



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

P R O Y E C T O D E L E Y

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA

ARTÍCULO 1° — Modifíquese el Artículo 205°.- del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA (LEY 11.179 t.o. 1984) por el siguiente texto:

“ARTICULO 205°. - Será reprimido con prisión de uno a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades para impedir la introducción o propagación de una epidemia competentes, o evadiera controles por caminos alternativos”.

ARTÍCULO 2° — Modifíquese el Artículo 239°.- del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA (LEY 11.179 t.o. 1984) por el siguiente texto:

“ARTICULO 239°. - Será reprimido con prisión de treinta días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal”.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dr. H. Marcelo Orrego

Diputado de la Nación



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 2020, y sus respectivas prórrogas, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación al COVID-19, se adoptaron medidas tendientes a desalentar el movimiento de la ciudadanía.

Y si bien se encuentran en debate ciertas disposiciones, por la afectación de libertades en fases estrictas, (como el impedimento de realizar paseos al aire libre, compras necesarias en días que no correspondan por la terminación de DNI, realizar ciertas actividades laborales, entre otras), cuando bien podrían realizarse cumpliendo las pautas de distanciamiento social; lamentablemente, por otra parte, se llevan a cabo **acciones graves irresponsables, como reuniones y eventos clandestinos, el ingreso ilegal de personas por pasos fronterizos, incumplimiento de cuarentena en casos sospechosos y la falta de aplicación de medidas de seguridad mínimas para evitar se propague la pandemia.**

Es por eso que, ante el agravamiento de la situación epidemiológica, el Poder Ejecutivo nacional dispuso el 2 de Agosto, mediante Decreto 641/2020: "Déjense sin efecto todas las excepciones dictadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, que autorizaban la realización de eventos o reuniones familiares o sociales en espacios cerrados".

El motivo de dicha decisión, respondió justamente a la estrecha relación de aumento de contagios por la realización de actividades sociales en incumplimiento de la cuarentena.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

Por eso, el presente proyecto plantea duplicar a 30 días (actualmente es de quince), el mínimo establecido por el ARTICULO 239° del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA, a quien se resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal, y añade otro punto fundamental a tener en cuenta, y es la **evasión de controles por caminos alternativos**, añadiendo esta acción en el Artículo 205° y se eleva el mínimo a un año.

Por expuesto, solicito a mis pares el apoyo para un rápido tratamiento y aprobación del presente proyecto.

Dr. H. Marcelo Orrego

Diputado de la Nación